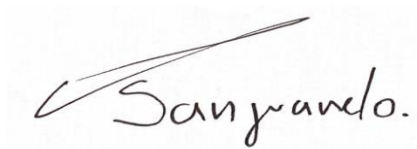


AL DESPACHO Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición, contra el auto proferido por el despacho el día 6 de abril del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor JAVIER MANTILLA MANTILLA, contra el auto proferido por el despacho el día 6 de abril del año en curso.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, entre otras cosas, se tuvo por contestada la demanda por la parte de la entidad demandada, por lo que, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, el apoderado judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que, el 17 de febrero del año en curso, allegó al despacho escrito mediante el cual desistía de las pretensiones de la demanda, por lo que, a su juicio el despacho debió haberse pronunciado sobre ello antes de cualquier otra actuación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos

interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho el 4 de febrero del año en curso, dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

En el archivo pdf No, 026 del expediente digital, encontramos correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual se allegó escrito a través del cual el demandante informaba su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, de ahí que, tal y como lo afirmó el recurrente, debía el despacho pronunciarse respecto de ello, antes de cualquier otra actuación

Conforme lo dicho, y como quiera que no había lugar a proferir el auto atacado sin que se hubiera resuelto el desistimiento presentado, deberá revocarse la providencia atacada.

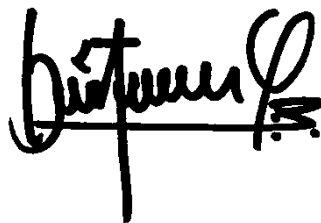
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha y contenido anotados, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

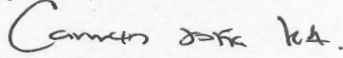


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 90 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara